

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Excluya la pretensión 2 y 2.01 de la demanda, toda vez que el título (acuerdo de ingreso compartido) cuenta con cláusula de arbitramento que a su letra reza:

“Cualquier disputa que pueda ocurrir entre las Partes en relación con el presente Contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento que se someterá a las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será nombrado de común acuerdo entre las partes o en su defecto por sorteo de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de la ciudad de operación de la ACADEMIA b) La organización interna del tribunal se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de operación de la ACADEMIA. c) El tribunal tendrá su domicilio en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá”

Por tanto, la cláusula penal pretendida deberá ser objeto de discusión a través del tribunal de arbitramento pactado por las partes.

2.- Presente de forma separada el escrito de medidas cautelares.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez